

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

1 de febrero, 2018

ACTA No. 2641-2018

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside
Carolina Amerling Quesada
Nora González Chacón
Álvaro García Otárola
Gustavo Amador Hernández
Guiselle Bolaños Mora
Rodrigo Arias Camacho
Older Montano García

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, Coordinadora General
Secretaría Consejo Universitario
Karino Lizano Arias, Auditor Interno
Celín Arce Gómez, jefe Oficina Jurídica

AUSENTE: Vernor Muñoz Villalobos, con justificación

INVITADAS: Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i.
de Asuntos Estudiantiles
Silvia Barrenechea Azofeifa, jefe a.i.
Oficina de Atención Socioeconómica

Se inicia la sesión al ser las catorce horas y veinticinco minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenas tardes. Damos inicio a la sesión 2641-2018, de hoy 1 de febrero, con la agenda que tienen para su consideración. De acuerdo al consenso que hicimos previo a la sesión, vamos a iniciar después de las actas y la correspondencia, a retomar la discusión del Reglamento de Becas para Estudiantes e invitamos a Raquel Zeledón y Silvia Barrenechea para que estén presentes.

¿Estamos de acuerdo? Entonces aprobamos la agenda.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. APROBACION DE ACTA No. 2638-2017 y 2639-2018

III. CORRESPONDENCIA, REF. CU-034-2018

1. Nota del Consejo de Rectoría, en el que remite el oficio VE.354.2017 de la Vicerrectoría Ejecutiva, con el fin de que se aprueben las políticas de inversión. REF. CU-018-2018
2. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con aplicabilidad en la UNED del Artículo 586, inciso b) del Código de Trabajo, referente el beneficio de las prestaciones o auxilio de cesantía. REF. CU-023-2018
3. Nota de la Defensora a.i. de los Estudiantes, en el que presenta su inquietud referente a la aplicación del artículo 9 del Reglamento de Becas para Estudiantes de pregrado y grado de la UNED. REF. CU-024-2018
4. Nota de la jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite la estructura presupuestaria para el 2018. REF. CU-025-2018
5. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al TEXTO SUSTITUTIVO del proyecto “LEY DE AUTOGENERACIÓN ELÉCTRICA CON FUENTES RENOVABLES”, Expediente No. 20.194. REF. CU-026-2018
6. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de ley “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 176 Y 184, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA LA

ESTABILIDAD ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA”, Expediente No. 20.179. REF. CU-027-2018

7. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, Expediente No. 19.113. REF. CU-029-2018
8. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “REFORMA PARCIAL DE LA LEY N. 4788, CREA EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS”, Expediente N. 19.891. REF. CU-030-2018
9. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “FORMA DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS A LAS CERVEZAS IMPORTADAS”, Expediente No. 20.210”. TEXTO SUSTITUTIVO aprobado 01- Noviembre 2017 por la COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HACENDARIOS. REF. CU-031-2018
10. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto “LEY PARA PROHIBIR QUE SE DESTINEN RECURSOS PÚBLICOS PARA PROMOVER LA IMAGEN DE LOS JERARCAS Y LAS INSTITUCIONES, POR MEDIO DE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY N. 8131”, Expediente N. 20.193. REF. CU-032-2018

IV. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Informe del señor rector referente al juicio de la semana pasada donde una funcionaria demandó a la universidad y otros funcionarios por acoso laboral.

V. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios sobre la “Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED”. Además, nota de la Oficina de Presupuesto en la que solicitan aclarar dudas con respecto a la aplicación del Art. 5. También nota de la directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, referente al oficio DAES-OAS-2016-402 de la Oficina de Atención Socioeconómica, en el que presenta una propuesta de modificación a dicho reglamento. CU.CPDEyCU-2016-019, REF. CU. 206-2016 y REF. CU-090-2017

II. APROBACION DE ACTA No. 2638-2017 y 2639-2018

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos las actas Nos. 2638-2018 y 2639-2018 para aprobación. ¿Observaciones? No hay, entonces las damos por aprobadas.

Se aprueban las actas Nos. 2638-2018 y 2639-2018 con modificaciones de forma.

III. CORRESPONDENCIA

Se conoce la propuesta de acuerdo (REF. CU-034-2018) presentada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación con la correspondencia recibida, que se detalla a continuación:

1. Nota del Consejo de Rectoría en la que remite el oficio VE.354.2017 de la Vicerrectoría Ejecutiva, con el fin de que se aprueben las políticas de inversión.

Se conoce el oficio CR.2018.011 del 23 de enero del 2018 (REF. CU-018-2018), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1972-2018, artículo III, inciso 1) celebrada el 22 de enero del 2018, en el que remite el oficio VE.354.2017 de la Vicerrectoría Ejecutiva, con el fin de que se aprueben las políticas de inversión.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta que nos hace la coordinación es:

“Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el oficio VE.354-2017 de la Vicerrectoría Ejecutiva, con el fin de que analice lo solicitado por el CONRE, referente a las políticas de inversión, y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de mayo del 2018.”

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio CR.2018.011 del 23 de enero del 2018 (REF. CU-018-2018), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1972-2018, artículo III, inciso 1) celebrada el 22

de enero del 2018, en el que remite el oficio VE.354.2017 de la Vicerrectoría Ejecutiva, con el fin de que se aprueben las políticas de inversión.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el oficio VE.354-2017 de la Vicerrectoría Ejecutiva, con el fin de que analice lo solicitado por el CONRE, referente a las políticas de inversión y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de mayo del 2018.

ACUERDO FIRME

2. **Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con aplicabilidad en la UNED del artículo 586, inciso b) del Código de Trabajo, referente el beneficio de las prestaciones o auxilio de cesantía.**

Se conoce el oficio ORH-2018-010 del 34 de enero del 2018 (REF. CU-023-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con aplicabilidad en la UNED del artículo 586, inciso b) del Código de Trabajo, referente el beneficio de las prestaciones o auxilio de cesantía.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta que tenemos es:

“Solicitar a la Oficina Jurídica que, a más tardar el 28 de febrero del 2018, brinde su criterio en relación con el oficio ORH-2018-010 de la Oficina de Recursos Humanos.”

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-2018-010 del 34 de enero del 2018 (REF. CU-023-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con aplicabilidad en la UNED del artículo 586, inciso b) del Código de Trabajo, referente el beneficio de las prestaciones o auxilio de cesantía.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que, a más tardar el 07 de febrero del 2018, brinde su criterio en relación con el oficio ORH-2018-010 de la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

3. **Nota de la defensora a.i. de los Estudiantes en la que presenta su inquietud referente a la aplicación del artículo 9 del Reglamento de Becas para Estudiantes de pregrado y grado de la UNED.**

Se conoce el oficio DEFE-006-2018 del 23 de enero del 2018 (REF. CU-024-2018), suscrito por la señora Sonia Vega Li, defensora de los Estudiantes a.i., en el que presenta su inquietud referente a la aplicación del artículo 9 del Reglamento de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta que nos hace la coordinación es:

“Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios el oficio DEFE-006-2018 de la Defensoría de los Estudiantes, con el fin de analice la inquietud planteada y presente un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de abril del 2018.”

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio DEFE-006-2018 del 23 de enero del 2018 (REF. CU-024-2018), suscrito por la señora Sonia Vega Li, defensora de los Estudiantes a.i., en el que presenta su inquietud referente a la aplicación del artículo 9 del Reglamento de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED.

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente el oficio DEFE-006-2018 de la Defensoría de los Estudiantes.

ACUERDO FIRME

4. **Nota de la jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto en la que remite la estructura presupuestaria para el 2018.**

Se conoce el oficio OPRE-044-2018 del 25 de enero del 2018 (REF. CU-025-2018), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpizar, jefa de la Oficina de Presupuesto a.i., en el que remite la estructura presupuestaria para el 2018.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta que tenemos es:

“Dar por conocida la estructura presupuestaria que rige a partir del mes de enero del 2018.”

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio OPRE-044-2018 del 25 de enero del 2018 (REF. CU-025-2018), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpizar, jefa de la Oficina de Presupuesto a.i., en el que remite la estructura presupuestaria para el 2018.

SE ACUERDA:

Dar por conocida la estructura presupuestaria que rige a partir del mes de enero del 2018.

ACUERDO FIRME

5. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica en la que emite criterio referente al TEXTO SUSTITUTIVO del proyecto “LEY DE AUTOGENERACIÓN ELÉCTRICA CON FUENTES RENOVABLES”, Expediente No. 20.194.

Se conoce el oficio O.J.2018-018 del 26 de enero del 2018 (REF. CU-026-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica a.i., en el que emite criterio referente al TEXTO SUSTITUTIVO del proyecto “LEY DE AUTOGENERACIÓN ELÉCTRICA CON FUENTES RENOVABLES”, Expediente No. 20.194.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Le cedo la palabra a don Celín para que nos explique.

CELÍN ARCE: Este proyecto de ley es sustitutivo, ya está avanzado, ya está más consensuado, ahí transcribo los artículos más relevantes que establece, el primero dice que la presente ley tiene por objeto crear el marco normativo para regular la autogeneración eléctrica con fuentes renovables y limpias y fortalecer

las políticas públicas para incentivar el uso de las energías limpias para autoconsumo en el sector público, sector privado y la ciudadanía en general y hay otros comunes.

Recordar que Costa Rica con el ICE lleva casi un record mundial de uso de energías limpias para generación eléctrica en este momento, pretende darle el marco jurídico respectivo a este sector, por supuesto que no afecta para nada la autonomía de las universidades, sino que es una ley marco para regular esta materia con un texto más consensuado y avanzado, no encontramos objeciones que formularle.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿No hay observaciones? Lo aprobamos.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-018 del 26 de enero del 2018 (REF. CU-026-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica a.i., en el que emite criterio referente al TEXTO SUSTITUTIVO del proyecto “LEY DE AUTOGENERACIÓN ELÉCTRICA CON FUENTES RENOVABLES”, Expediente No. 20.194, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO LEY DE AUTOGENERACIÓN ELÉCTRICA CON FUENTES RENOVABLES (Expediente 20.194).

De su articulado destacamos lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- Objeto: La presente ley tiene por objeto crear el marco normativo para regular la autogeneración eléctrica con fuentes renovables y limpias y fortalecer las políticas públicas para incentivar el uso de las energías limpias para autoconsumo en el sector público, sector privado y la ciudadanía en general”.

ARTÍCULO 3.- Interés público: Se declara de interés público la actividad de autogeneración eléctrica con fuentes renovables y limpias, para contribuir con el cumplimiento de la meta establecida por el país de ser carbono neutral, los compromisos internacionales y los fundamentos constitucionales.

ARTÍCULO 7.- Campañas de educación: El Ministerio de Educación Pública (MEP), dentro del ámbito de aplicación de esta ley, deberá realizar campañas de educación sobre los beneficios del uso de las fuentes renovables, el consumo eficiente de energía

y el funcionamiento de los diferentes tipos de sistemas de autogeneración.

ARTÍCULO 8.- Capacitación técnica: El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), dentro del ámbito de aplicación de esta ley, deberá crear canales para la formación y capacitación de recurso humano que se pueda desarrollar laboralmente en la instalación e implementación de sistemas de autogeneración eléctrica. El INA podrá subcontratar a cámaras y universidades para el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 10.- Comisión Técnica: Créase la Comisión Técnica de Autogeneración Interconectada adscrita al MINAE, la cual contará con una estructura funcional que le permita atender con eficacia y eficiencia los aspectos técnicos y de planeamiento autogeneración eléctrica con fuentes renovables.

Al no lesionar la autonomía universitaria y al no observarse problemas de constitucionalidad, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-018 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones a la aprobación del TEXTO SUSTITUTIVO del proyecto “LEY DE AUTOGENERACIÓN ELÉCTRICA CON FUENTES RENOVABLES”, Expediente No. 20.194.**

ACUERDO FIRME

- 6. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica en la que emite criterio referente al proyecto de ley “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 176 Y 184, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA”, Expediente No. 20.179.**

Se conoce el oficio O.J.2018-019 del 26 de enero del 2018 (REF. CU-027-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica a.i., en el que emite criterio referente al proyecto de ley “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 176 Y 184, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA”, Expediente No. 20.179.

CELÍN ARCE: Este es otro proyecto de ley, ya se había presentado otro que habíamos dictaminado hace poco, que lo que viene a hacer es establecer la

famosa regla fiscal, que en este momento hay una en la Constitución Política y prácticamente no se viene cumpliendo.

Este proyecto es mucho más amplio y pretende establecer la regla fiscal en el sentido de establecer límites al gasto público en relación de gastos, ingresos, etc., y pareciera que sí es una materia que, efectivamente, urge.

Se le da función a la Contraloría de ejercer el control y advertir sobre el particular. El tema del déficit fiscal indudablemente es el tema desde el punto de vista más importante que tiene el país en este momento y es el que va a enfrentar el próximo gobierno como más importante, es la amenaza más importante que tiene el país y parte de las medidas a largo plazo, es la regla fiscal y aquí hay una propuesta en ese sentido.

No afecta para nada la autonomía de las universidades, por lo cual recomendamos pronunciarnos en el sentido de que no hay objeción y que sea la Asamblea Legislativa la que defina cuál es la que va a aprobar en definitiva.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Observaciones? No hay, la aprobamos.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-019 del 26 de enero del 2018 (REF. CU-027-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica a.i., en el que emite criterio referente al proyecto de ley “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 176 Y 184, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA”, Expediente No. 20.179, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley “REFORMA DE LOS ARTICULOS 176 Y 184, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA” Expediente N. 20.179.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De la exposición de motivos extraemos los siguientes puntos:

Por lo anteriormente expuesto, el presente proyecto de reforma constitucional:

- 1) Reitera el objetivo constitucional del equilibrio fiscal (que “los gastos presupuestos no superen los ingresos probables”). No se cambia el párrafo primero del artículo 176.
- 2) Establece un límite al déficit fiscal, al exigir que los gastos autorizados (incluyendo los gastos de transferencias, de capital, financieros y ordinarios) no superen los ingresos probables en más del 3% del producto interno bruto. El límite incluye tanto el déficit primario como el déficit financiero (pago de la deuda pública e intereses) en su conjunto, para mantener la tradición constitucional de limitar los “gastos autorizados” independientemente de la naturaleza de estos.
- 3) Exige que para superar ese límite y el límite constitucional al endeudamiento público del Estado, los presupuestos ordinarios y extraordinarios deban ser aprobados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa. Es decir, se exige el voto favorable de 29 diputados (no de mayoría simple como sería la regla aplicable cuando no se aplica la excepción), pero no se llega a tanto como exigir una mayoría calificada (38 votos), pues ello podría implicar que una minoría de diputados impidiera la aplicación de la cláusula de flexibilidad.
- 4) Además, cuando el déficit fiscal exceda el 3% o el endeudamiento haya superado el 60% se exigiría “establecer reglas de contención de los gastos ordinarios y de subejecución presupuestaria que deben incluir: **a)** Cláusulas de aplicación obligatoria que limiten los gastos no esenciales; **b)** Cláusulas que establezcan obligaciones porcentuales de subejecución presupuestaria; **c)** Cláusulas que limiten la aplicación de exoneraciones o subsidios no exigidos directa y expresamente por ley; **d)** Cláusulas que establezcan reglas de contención del crecimiento del empleo público y de los beneficios reconocidos; **e)** Cláusulas que determinen las acciones para enfrentar el impacto de los disparadores del gasto público, incluyendo las pensiones con cargo al presupuesto nacional, las decisiones judiciales de impacto presupuestario y el reconocimiento de derechos adquiridos de impacto presupuestario; **f)** Cláusulas que resguarden prioritariamente las inversiones públicas”.
- 5) Establece un límite al endeudamiento público al exigir que esas reglas (aprobación necesaria de mayoría absoluta, cláusulas de contención presupuestaria obligatorias) serán aplicables también “cuando el endeudamiento público del Estado supere el 60% del producto interno bruto”. Esto con el objeto de que, al superarse el límite establecido de la deuda pública se busque detener el deterioro y reducir el monto de la deuda por medio de esfuerzos de contención y equilibrios presupuestarios.
- 6) Resuelve la incertidumbre constitucional existente sobre los efectos de la no aprobación del presupuesto ordinario en el plazo previsto constitucionalmente (30 de noviembre), estableciendo la regla de aprobación del presupuesto del

año anterior, pero exigiéndose que se rebajen “en ambos casos, cada una de las partidas de éste en la proporción necesaria para garantizar los límites presupuestarios del párrafo primero”, esto es, que se garantice el límite del 3% del déficit fiscal. La fórmula propuesta no impediría que se aprobaran presupuestos extraordinarios de ajuste en tales casos, siempre que se respeten los límites constitucionales.

- 7) Autoriza a la Asamblea Legislativa para que en el propio presupuesto puedan ajustarse proporcionalmente las obligaciones de gasto previstas en leyes ordinarias, con el objetivo de alcanzar el equilibrio presupuestario. Se trata de lograr el equilibrio entre dos principios constitucionales: por una parte, el principio de que la ley de presupuesto no puede violar la ley ordinaria; por la otra, el principio constitucional de equilibrio presupuestario. Se permitiría de esta manera enfrentar la llamada rigidez presupuestaria y la posibilidad de adoptar medidas de contención de gastos exigidos por ley. Los ajustes permitidos, sin embargo, deben aplicarse proporcionalmente, por lo que no se admitirían ajustes desproporcionados a unas obligaciones legales de gasto, en perjuicio de otras obligaciones legales de gasto, sino que a todas ellas se les aplicaría en la misma proporción. Si el legislador quisiera aplicar reglas distintas para cada obligación de gasto prevista legalmente debería ajustar directamente las leyes y no decidir recortes arbitrarios en el presupuesto. Por supuesto, quedan a salvo las obligaciones de gasto de orden constitucional.
- 8) Establece, además, que el presupuesto de la República pueda establecer reglas generales aplicables a los presupuestos de las instituciones autónomas creadas por ley, de manera que la Asamblea asuma competencias para fijar reglas de equilibrio presupuestario e incidir sobre los gastos públicos no incluidos en el presupuesto nacional (cerca de dos tercios de los gastos públicos), de manera que se puedan fijar límites máximos al crecimiento presupuestario, al endeudamiento y al nivel del empleo público de las instituciones autónomas, así como los mínimos de inversión en infraestructura, investigación y equipamiento. La disposición, sin embargo, no afectaría a las municipalidades, a las universidades públicas o a la Caja Costarricense de Seguro Social, por su autonomía de naturaleza constitucional. Se busca establecer un equilibrio entre la autonomía institucional y administrativa y que la Asamblea Legislativa pueda establecer reglas generales aplicables a las distintas instituciones del Estado. De hecho, la llamada Autoridad Presupuestaria del Poder Ejecutivo (creada por ley el 18 de octubre por medio de la Ley N. 6821, de 18 de octubre de 1982, y sus reformas, y confirmada en Ley N. 8131, Administración Financiera y de Presupuestos Públicos) tiene entre sus competencias establecer esas reglas. Sin perjuicio de estas, es conveniente que la

Asamblea Legislativa pueda establecer esas reglas también. La competencia final de la aprobación de sus presupuestos correspondería a las propias instituciones autónomas y a la Contraloría General de la República, pero deberán hacerlo dentro de los límites generales establecidos en la propia ley de presupuesto.

- 9) Para garantizar el cumplimiento de esos objetivos, la Contraloría General de la República deberá verificar el cumplimiento de los citados límites adoptados por la Asamblea Legislativa.
- 10) Además, es esencial conocer el posible impacto presupuestario de los proyectos de ley (leyes ordinarias) antes de su aprobación. Esos impactos pueden ser provocados directamente (cuando la propia ley establece un compromiso de gasto o de pago), o indirectamente cuando la ley no crea directamente el compromiso de gasto, pero este se convierte ineludible por virtud del reconocimiento legal de “derechos adquiridos” que implicarán exigencias presupuestarias futuras, en virtud de los “derechos” que se otorgan a sus titulares como consecuencia de la aprobación del proyecto de ley. Para ello se asigna a la Contraloría General de la República, como organismo autónomo adscrito a la Asamblea Legislativa, una nueva función: analizar y cuantificar el posible efecto presupuestario de las propuestas de ley, de manera que la Asamblea Legislativa no pueda aprobarlas sin conocer su posible impacto.
- 11) Se habilita constitucionalmente la aprobación de presupuestos plurianuales, de conformidad con la ley. La aprobación plurianual podría habilitarse, por ejemplo, para los gastos de capital o de inversión, por la naturaleza de estos (normalmente cubren períodos que superan ampliamente el año calendario).
- 12) Se establece una norma transitoria de orden constitucional, que exigiría la aplicación de la reforma a partir de los presupuestos del año 2018.

Concluye indicando:

“En resumen, se pretende que la política de gasto público sea transparente y equilibrada. En materia de contención del gasto, la reforma no impediría el crecimiento del gasto público, sino únicamente que éste crezca por encima de las posibilidades económicas de nuestro país, de los ingresos ordinarios o sin la aprobación de la mayoría de la Asamblea Legislativa. Tampoco diría nada sobre la composición del gasto público, ni impondría prioridades detalladas. Únicamente pondría un límite proporcional al déficit fiscal y al crecimiento de este. Como toda norma constitucional, implicaría una limitación al poder y una escogencia constitucional de equilibrio presupuestario ya prevista (pero sin exigibilidad práctica hasta ahora)”.

CONTENIDO DEL PROYECTO

ARTÍCULO 1.- Refórmense los artículos 176 y 184 de la Constitución Política, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 176.- El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados, de la Administración Pública, durante el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los ingresos probables. Cuando los gastos autorizados en el presupuesto ordinario o en los presupuestos extraordinarios del mismo año superen los ingresos tributarios probables en más del 3% del producto interno bruto, la aprobación del presupuesto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa, la que, además, deberá establecer reglas de contención de los gastos ordinarios y de subejecución presupuestaria que deben incluir: a) Cláusulas de aplicación obligatoria que limiten los gastos no esenciales; b) Cláusulas que establezcan obligaciones porcentuales de subejecución presupuestaria; c) Cláusulas que limiten la aplicación de exoneraciones o subsidios no exigidos directa y expresamente por ley; d) Cláusulas que establezcan reglas de contención del crecimiento del empleo público y de los beneficios reconocidos; e) Cláusulas que determinen las acciones para enfrentar el impacto de los disparadores del gasto público, incluyendo las pensiones con cargo al presupuesto nacional, las decisiones judiciales de impacto presupuestario y el reconocimiento de derechos adquiridos de impacto presupuestario; f) Cláusulas que resguarden prioritariamente las inversiones públicas.

Las mismas disposiciones serán aplicables cuando el endeudamiento público del Estado supere el 60% del producto interno bruto.

En caso de no aprobación del presupuesto ordinario en el plazo previsto, se entenderá aprobado el presupuesto vigente del año anterior, rebajándoseles, en ambos casos, cada una de las partidas de este en la proporción necesaria para garantizar los límites presupuestarios del párrafo primero.

Las obligaciones de gasto previstas por ley ordinaria podrán ajustarse proporcionalmente para alcanzar el objetivo de equilibrio presupuestario.

Las municipalidades y las instituciones autónomas observarán las reglas anteriores para dictar sus presupuestos. El presupuesto de la República podrá fijar límites máximos al crecimiento presupuestario y al empleo público de las instituciones autónomas creadas por ley, así como los mínimos de inversión en infraestructura, investigación y equipamiento. Los presupuestos de las instituciones autónomas no podrán contradecir esos límites, por cuyo acatamiento velará la Contraloría General de la República.

El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Lo anterior, sin perjuicio de la aprobación de presupuestos plurianuales, de conformidad con la ley.”

“Artículo 184.- Son deberes y atribuciones de la Contraloría:

[...]

5) Informar a la Asamblea Legislativa, antes de la aprobación de cualquier proyecto de ley, sobre el impacto presupuestario y regulatorio de este.

6) Las demás que esta Constitución o las leyes le asignen.”

TRANSITORIO ÚNICO.- Las reformas constitucionales de los artículos 176 y 184 de la Constitución Política que se establecen con la presente reforma regirán a partir del año 2018. Iniciarán con el presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico del año 2018, el déficit fiscal deberá disminuir cada año, al menos, el 0,75% del PIB hasta alcanzar el límite superior del déficit fiscal de 3% del PIB.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto en referencia no afecta la autonomía universitaria y, por otro lado, pretende elevar a rango constitucional la regla fiscal propuesta por lo que recomendamos a ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-019 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Especial de reforma de los artículos 176, 184 y adición de un transitorio de la Constitución Política para la estabilidad económica y presupuestaria de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de ley “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 176 Y 184, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA”, Expediente No. 20.179.**

ACUERDO FIRME

- 7. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica en la que emite criterio referente al proyecto de Ley “TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, Expediente No. 19.113.**

Se conoce el oficio O.J.2018-023 del 26 de enero del 2018 (REF. CU-029-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica a.i., en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, Expediente No. 19.113, texto dictaminado en sesión No. 5 del 15 de noviembre del 2017, en la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.

CELÍN ARCE: Este es un expediente que prácticamente no viene a introducir una materia nueva. Costa Rica se caracteriza por ser un Estado muy abierto en información pública y en materia presupuestaria, etc.

El objeto de la presente ley es garantizar el cumplimiento adecuado del derecho de acceso a la información pública, como derecho fundamental tutelado en la Constitución Política artículos 11, 27 y 30 y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; el Estado está llamado a resguardarlo, regularlo y hacerlo efectivo para la ciudadanía.

Esta ley también pretende impulsar, conjuntamente, la transparencia en el ejercicio de la función y fortalecer la rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas y sujetos de derecho privado que ejerzan una actividad o potestad de naturaleza pública”.

“Las disposiciones de esta ley son aplicables a la administración pública, central y descentralizada; los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones, cuando realicen funciones administrativas; instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, las sociedades mercantiles propiedad del Estado, entes públicos no estatales, municipalidades, universidades estatales y empresas públicas, todo otro ente de naturaleza pública o privada que administre fondos públicos y sujetos de derecho privado que ejerzan una actividad o potestad de naturaleza pública”.

Lo que pretende es que se divulgue lo más ampliamente posible y que se garantice el acceso a materia como plan anual de compras, memorias anuales, concurso de contratación y contratación de personal, planes, presupuestos institucionales, todo eso prácticamente es información pública, mecanismos de participación ciudadana, etc.

Se crea una agencia en la Defensoría de los Habitantes, que es la tendencia de crear agencias que garanticen ese tipo de derechos y de supervisión y eso es lo que pretende garantizar el acceso a este tipo de información, que repito, hoy se garantiza realmente casi en forma generalizada, pero se hace un poco más sistemática y se crea una agencia a la cual el ciudadano pueda recurrir a eso cuando sienta que no se le garantiza esa información.

Recomendamos pronunciarnos en el sentido de que no hay objeción.

LUIS GULLERMO CARPIO: ¿Observaciones? No hay, lo aprobamos.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-023 del 26 de enero del 2018 (REF. CU-029-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica a.i., en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, Expediente No. 19.113, texto dictaminado en sesión No. 5 del 15 de noviembre del 2017, en la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley “TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, expediente N. 19.113 TEXTO DICTAMINADO EN SESIÓN N. 5, DE 15/11/2017, EN LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS.

De su articulado destacamos los siguientes preceptos.

“El objeto de la presente ley es garantizar el cumplimiento adecuado del derecho de acceso a la información pública, como derecho fundamental tutelado en la Constitución Política artículos 11, 27 y 30 y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; el Estado está llamado a resguardarlo, regularlo y hacerlo efectivo para la ciudadanía.

Esta ley también pretende impulsar, conjuntamente, la transparencia en el ejercicio de la función y fortalecer la rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas y sujetos de derecho privado que ejerzan una actividad o potestad de naturaleza pública”. (Art. 1).

“Las disposiciones de esta ley son aplicables a la Administración Pública, central y descentralizada; los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones, cuando realicen funciones administrativas; instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, las sociedades mercantiles propiedad del Estado, entes públicos no estatales, municipalidades, universidades estatales y empresas públicas, todo otro ente de naturaleza pública o privada que administre fondos públicos y sujetos de derecho privado que ejerzan una actividad o potestad de naturaleza pública”. (Art. 4)

Los sujetos señalados en el artículo 4 de la presente ley estarán obligados a divulgar, oficiosamente, por los medios de acceso público implementados por cada institución, lo siguiente:

1. Marco normativo.
2. Estructura orgánica, principales competencias y servicios.
3. Directorio institucional.
4. Planes y presupuestos institucionales, así como sus informes de ejecución y evaluación.
5. Los concursos o contratos para la selección y contratación de personal.
6. Mecanismos de evaluación del desempeño de los funcionarios.
7. Índice salarial.
8. Plan anual de compras.
9. Memorias anuales.
10. Informes de la Auditoría Interna sobre la gestión institucional.
11. Actas de los órganos colegiados establecidos por ley.
12. Textos íntegros de los contratos de obra pública, consultorías, así como aquellos que correspondan a licitaciones públicas de la institución.
13. Los mecanismos de participación ciudadana.
14. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.
15. Cualquier otra información que disponga el reglamento de la presente ley. (Art. 5)

Toda persona física o jurídica, privada o pública, de forma individual o colectiva tiene derecho a plantear una solicitud de información pública, la cual no estará condicionada ni limitada a la demostración de un interés específico en la información solicitada.

La solicitud de información pública debe ser presentada por escrito mediante formulario impreso o electrónico; los sujetos señalados en el artículo 4 de esta ley no podrán exigir mayores formalidades a las previstas en esta ley. (Art. 9).

Se crea una Dirección de Acceso a la Información adscrita a la Defensoría de los Habitantes. El personal de la Dirección será, conforme a la calidad de sus funciones de orden técnico, administrativo y de custodia. (Art. 19)

La Dirección de Acceso a la Información tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por cumplimiento de lo dispuesto por esta ley por parte de las autoridades públicas y sujetos de derecho privado que ejerzan una actividad o potestad de naturaleza pública.
2. Recibir, conocer y resolver las solicitudes de revisión presentados.
3. Coadyuvar con el Archivo Nacional en la elaboración y aplicación de los criterios para la catalogación y

conservación de los documentos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades.

4. Diseñar procedimientos y establecer sistemas para que los sujetos obligados reciban, procesen, tramiten y resuelvan las solicitudes de acceso a la información, así como a los datos personales y su corrección.
5. Vigilar y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados para que se dé cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.
6. Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información.
7. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como el de acceso y corrección de datos personales.
8. Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada los sujetos obligados las presuntas infracciones a esta ley y su Reglamento.
9. Promover y, en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
10. Difundir entre los servidores públicos y los particulares, los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquella.
11. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta ley.
12. Cooperar respecto de la materia de esta ley, con los demás sujetos obligados, las entidades estatales, los municipios, o sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas.
13. Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación.
14. Preparar su proyecto de presupuesto anual.
15. Las demás que le confieran esta ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable. (Art. 20).

Analizado el dictamen del proyecto de ley esta Oficina no observa problemas de legalidad o constitucionalidad por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2018-023 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de Ley “TRANSPARENCIA Y**

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, Expediente No. 19.113.

ACUERDO FIRME

8. **Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica en la que emite criterio referente al proyecto de Ley “REFORMA PARCIAL DE LA LEY N. 4788, CREA EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS”, Expediente N. 19.891.**

Se conoce el oficio O.J.2018-024 del 26 de enero del 2018 (REF. CU-030-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica a.i., en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “REFORMA PARCIAL DE LA LEY N. 4788, CREA EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS”, Expediente N. 19.891, (originalmente denominado: “REFORMA PARCIAL DE LA LEY N. 4788, LEY PARA CREAR EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS).

CELÍN ARCE: Este proyecto es muy sencillo también, este básicamente lo que pretende es eliminarle en la ley orgánica que creó el Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, el aditamento de deportes, porque cuando fue creado el ICODER, toda la materia de deportes se sustrajo al Ministerio de Cultura, que hoy es Ministerio de Cultura y Juventud, únicamente.

Pero cuando se aprobó el ICODER no se tuvo el cuidado, tampoco era absolutamente urgente, de reformar formalmente la ley del Ministerio para eliminar el aditamento de deporte. Eso es lo que pretende, de tal suerte que recomendamos indicar que no se tiene objeción.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Alguna observación?, no hay, lo aprobamos.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-024 del 26 de enero del 2018 (REF. CU-030-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica a.i., en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “REFORMA PARCIAL DE LA LEY N. 4788, CREA EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS”,

Expediente N. 19.891, (originalmente denominado: “REFORMA PARCIAL DE LA LEY N. 4788, LEY PARA CREAR EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS), que se transcribe a continuación:

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley “REFORMA PARCIAL DE LA LEY N. 4788, CREA EL MINISTERIO DE CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS”, Expediente N. 19.891. (ORIGINALMENTE DENOMINADO: “REFORMA PARCIAL DE LA LEY N. 4788, LEY PARA CREAR EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS).

CONTENIDO DEL PROYECTO:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el título de la Ley N. 4788, Crea el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas. El texto dirá:
“Ley N. 4788, Crea el Ministerio de Cultura y Juventud, de 5 de julio de 1971 y sus reformas.”

ARTÍCULO 2.- Modifícase el artículo 1 de la Ley N. 4788, Crea el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas. El texto dirá:
“Artículo 1.- Créase el Ministerio de Cultura y Juventud.”

ARTÍCULO 3.- Modifícase en el texto de la Ley N. 4788, Crea el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas, para que en todas las ocasiones en donde se indique Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, en adelante el texto dirá: **“Ministerio de Cultura y Juventud.”**

ARTÍCULO 4.- Adiciónese un nuevo artículo 2 a la Ley N. 4788, Crea el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas, y se corra la numeración de los artículos. El texto dirá:
“Artículo 2.- La ministra o ministro de Cultura y Juventud será la máxima autoridad de la institución, y contará con el apoyo de viceministros o viceministras, quienes actuarán como colaboradores directos del despacho, en materia de cultura, juventud y administración.”

ARTÍCULO 5.- Adiciónense nuevos artículos 5, 6 y 7 a la Ley N. 4788, Crea el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas, y se corra la numeración de los artículos. El texto dirá:
“Artículo 5.- El Ministerio de Cultura y Juventud, así como sus órganos desconcentrados, podrán recibir donaciones de particulares, instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales, o de la cooperación internacional, en dinero o en especie, que deberán ser registradas y manejadas de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico

costarricense, pero que no afectarán en ningún caso el límite presupuestario del Ministerio o del órgano beneficiario de la donación.

Artículo 6.- El Ministerio, directamente o por medio de sus órganos desconcentrados, podrá establecer alianzas y acuerdos con otras entidades del sector público y privado, tanto para la ejecución de sus programas y actividades, como para la construcción y mantenimiento de infraestructura cultural, previa autorización de la Contraloría General de la República. El acuerdo para desarrollar el programa conjunto indicará las responsabilidades de gestión y administración que corresponden a cada una de las entidades participantes.

Artículo 7.- En asocio con las autoridades municipales y universidades estatales, el Ministerio de Cultura y Juventud podrá promover, invertir y trabajar en la generación de espacios públicos para la libre expresión cultural.

Podrá realizar inversiones propias, o canalizar las de terceros, como cooperantes internacionales, organizaciones privadas o inclusive otras entidades públicas para habilitar espacios, dentro de los parques municipales, u otros espacios públicos que permitan la realización de todo tipo de actividad cultural.

La administración de estas iniciativas de inversión conjunta podrá ser concesionada por la instancia propietaria del inmueble a terceros mediante la figura de convenios.”

La presente ley rige a partir de su publicación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como se puede apreciar el proyecto de ley pretende, sustancialmente, adaptar la ley de creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes por **Ministerio de Cultura y Juventud** después de promulgación de la Ley N. 7800 del 30/04/1998 que Crea Instituto del Deporte y Recreación (ICODER).

Por tanto recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-024 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de Ley “REFORMA PARCIAL DE LA LEY N. 4788, CREA EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS”, Expediente N. 19.891.**

ACUERDO FIRME

9. **Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica en la que emite criterio referente al proyecto de Ley “FORMA DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS A LAS CERVEZAS IMPORTADAS”, Expediente No. 20.210”. TEXTO SUSTITUTIVO aprobado 01- Noviembre 2017 por la COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HACENDARIOS.**

Se conoce el oficio O.J.2018-025 del 29 de enero del 2018 (REF. CU-031-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica a.i., en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “FORMA DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS A LAS CERVEZAS IMPORTADAS”, Expediente No. 20.210”. TEXTO SUSTITUTIVO aprobado 01- noviembre 2017 por la COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HACENDARIOS

CELÍN ARCE: Este proyecto tiene como objeto:

“ARTÍCULO 1.-Objeto: El objeto de la presente ley es fijar la base imponible del impuesto general sobre las ventas para la importación de cerveza.

ARTÍCULO 2.-Ente recaudador: Le corresponderá a La Dirección General de Aduanas recaudar el cien por ciento (100%) del Impuesto General sobre las Ventas, en adelante IGSV, para las cervezas importadas, aplicando la tasa de IGSV vigente sobre el precio al consumidor final.

...

ARTÍCULO 7.- Destino del tributo: Del monto total de los recursos que se recauden por esta ley, se destinará un veinte por ciento (20%) a la Universidad Técnica Nacional, para su fortalecimiento institucional; un quince por ciento (15%) al Instituto Tecnológico de Costa Rica, para la construcción, mantenimiento y apoyo a la sede de la zona sur; un diez por ciento (10%) al Comité Olímpico Nacional de Costa Rica para el cumplimiento de sus fines, objetivos y metas, su fortalecimiento institucional e impulso de las representaciones olímpicas de todas las disciplinas deportivas por medio de la planificación y ejecución de proyectos en beneficio de los atletas, federaciones y asociaciones deportivas nacionales, y un cinco por ciento (5%) a la Universidad Estatal a Distancia para su fortalecimiento institucional.”

Esta es la parte sustantiva, eso es lo que pretende. No hay duda de que la intención del proyecto original fue básicamente que la UTN, la quinta universidad estatal ha buscado como lo tiene la UNED y otras entidades, fondos adicionales mediante una ley.

Han presentado proyectos sobre impuesto de salida por aeropuerto, que no sé qué suerte tuvo y en su momento nos pronunciamos, no creo que tenga suerte en eso.

Esa es la intención, indudablemente, y ahora está metida la UNED también y se incluye también al Comité Olímpico y al Tecnológico como una forma de buscar más consenso y más amigos que enemigos del proyecto.
¿Estamos de acuerdo con esta propuesta? Lo aprobamos y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-025 del 29 de enero del 2018 (REF. CU-031-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica a.i., en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “FORMA DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS A LAS CERVEZAS IMPORTADAS”, Expediente No. 20.210”. TEXTO SUSTITUTIVO aprobado 01- Noviembre 2017 por la COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HACENDARIOS, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley “FORMA DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS A LAS CERVEZAS IMPORTADAS”, Expediente N. 20.210”. TEXTO SUSTITUTIVO aprobado 01- Noviembre 2017 por la COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HACENDARIOS.

El texto del proyecto dice literalmente lo siguiente:

ARTÍCULO 1.-Objeto: El objeto de la presente ley es fijar la base imponible del impuesto general sobre las ventas para la importación de cerveza.

ARTÍCULO 2.-Ente recaudador: Le corresponderá a La Dirección General de Aduanas recaudar el cien por ciento (100%) del Impuesto General sobre las Ventas, en adelante IGSV, para las cervezas importadas, aplicando la tasa de IGSV vigente sobre el precio al consumidor final.

ARTÍCULO 3.- Base imponible para el cálculo del impuesto: El precio al consumidor final es la base de cálculo del IGSV para las cervezas importadas y se define como el precio de venta del distribuidor al detallista, sin considerar rebajas por descuentos, bonificaciones, regalías y otros conceptos, más el margen presuntivo de venta del detallista.

El margen presuntivo de venta al detallista lo determinará el Ministerio de Hacienda vía resolución administrativa. A la fecha de publicación de la presente ley, el margen presuntivo de venta al detallista corresponde a un treinta por ciento (30%) el cual rige desde el año 1999.

ARTÍCULO 4.- Registro de precio al detallista: El importador deberá declarar ante la Dirección General de Aduanas el precio al detallista de los productos importados, cuando estos sean introducidos por primera vez al país o cuando exista un incremento de precios.

Los distribuidores deberán reportar los precios de venta al detalle, como parte de las obligaciones que se tienen en el Registro Fiscal. En este sentido, los distribuidores deberán informar en el momento de la inscripción o renovación del registro las marcas, cantidades, contenido alcohólico, presentaciones de las cervezas y precio al detallista.

Cuando el detallista sea la misma persona física o jurídica que funge como importador se reportará como precio al detallista el valor del precio al consumidor, sustrayendo el margen de ganancia presuntivo del detallista que defina el Ministerio de Hacienda, tal como se indica en el segundo párrafo del artículo 3 de la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Cambio en el precio de venta al consumidor: Ante cambios en el precio de venta estimado al consumir final deberá procederse de la siguiente forma:

a) Si el nuevo precio de venta estimado al consumidor final es inferior al último reportado, el nuevo precio podrá empezar a utilizarse para calcular la base imponible hasta que hayan transcurrido seis meses desde el reporte del nuevo precio. Si durante ese período el precio estimado aumenta, el precio menor no se tomará en consideración para el cálculo.

b) Si el nuevo precio de venta estimado al consumidor final es superior al último reportado, dicho precio sí se utilizará para ajustar y establecer la nueva base imponible, esto dentro de los ocho días siguientes a su reporte, o bien, en la fecha en que la Administración Tributaria tenga conocimiento de este.

ARTÍCULO 6.- Nivel mínimo de tributación: Se establece un nivel de tributación mínima del IGSV, el cual será el precio de venta al consumidor final de la categoría más vendida (en adelante CMV). Dicho nivel de tributación mínima será establecido e informado anualmente por la Dirección General de Aduanas, para envases de 350 mililitros o en proporción a la cantidad de cerveza que contenga cada envase, siempre y cuando el nivel mínimo de tributación resultante sea más alto que el que se encuentra en vigencia.

Se entenderá como CMV de cervezas, el precio de venta de lista de las cervezas en que se concentren los mayores niveles de venta, más el margen de ganancia presuntivo del detallista que defina el Ministerio de Hacienda, tal como se indica en el segundo párrafo del artículo 4 de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- **Destino del tributo: Del monto total de los recursos que se recauden por esta ley, se destinará un veinte por ciento (20%) a la Universidad Técnica Nacional, para su fortalecimiento institucional; un quince por ciento (15%) al Instituto Tecnológico de Costa Rica, para la construcción, mantenimiento y apoyo a la sede de la zona sur; un diez por ciento (10%) al Comité Olímpico Nacional de Costa Rica para el cumplimiento de sus fines, objetivos y metas, su fortalecimiento institucional e impulso de las representaciones olímpicas de todas las disciplinas deportivas por medio de la planificación y ejecución de proyectos en beneficio de los atletas, federaciones y asociaciones deportivas nacionales, y un cinco por ciento (5%) a la Universidad Estatal a Distancia para su fortalecimiento institucional.**

Para el traslado mensual de recursos se considerará la recaudación efectiva del mes anterior y los procedimientos aplicables a la ejecución de transferencias, de conformidad con establecido en el artículo 43 de la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

ARTÍCULO 8.- Sanciones y multas: En materia de sanciones y multas son aplicables a este tributo las disposiciones establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Si la Dirección General de Tributación o la Dirección General de Aduanas determinan o constatan que existe una diferencia de precio de venta estimado al consumidor final que conlleve a una disminución de la base imponible, estarán facultadas para llevar a cabo el procedimiento de determinación de la obligación tributaria e imponer las sanciones respectivas.

Transitorio Único.-

La presente ley se aplicará a las importaciones que se realicen a partir del primer día hábil del tercer mes siguiente al de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como se puede apreciar, el proyecto de ley busca crear un impuesto sobre la cerveza importada de cuyo monto total se destinará

- a. Un veinte por ciento (20%) a la Universidad Técnica Nacional para su fortalecimiento institucional;
- b. un quince por ciento (15%) al Instituto Tecnológico de Costa Rica, para la construcción, mantenimiento y apoyo a la sede de la zona sur;
- c. un diez por ciento (10%) al Comité Olímpico Nacional de Costa Rica para el cumplimiento de sus fines, objetivos y metas, y
- d. un cinco por ciento (5%) a la Universidad Estatal a Distancia para su fortalecimiento institucional.

Esta Oficina recomienda que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que avala el proyecto de ley en referencia.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2018-025 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), avala el proyecto de Ley “FORMA DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS A LAS CERVEZAS IMPORTADAS”, Expediente No. 20.210.**

ACUERDO FIRME

10. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto “LEY PARA PROHIBIR QUE SE DESTINEN RECURSOS PÚBLICOS PARA PROMOVER LA IMAGEN DE LOS JERARCAS Y LAS INSTITUCIONES, POR MEDIO DE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY N. 8131”, Expediente N. 20.193.

Se conoce el oficio O.J.2018-026 del 29 de enero del 2018 (REF. CU-032-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica a.i., en el que emite criterio referente al proyecto “LEY PARA PROHIBIR QUE SE DESTINEN RECURSOS PÚBLICOS PARA PROMOVER LA IMAGEN DE LOS JERARCAS Y LAS INSTITUCIONES, POR MEDIO DE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY N. 8131”, Expediente N. 20.193.

CELÍN ARCE: Este proyecto es iniciativa de don Otón Solís que dice:

“Se prohíbe incluir en el presupuesto de la República y en los presupuestos de los entes y órganos a que se refiere el artículo 53 de esta ley partidas presupuestarias que contemplen gastos por servicios de publicidad y propaganda que utilicen las instituciones públicas, tales como anuncios, cuñas, avisos, patrocinios, preparación de guiones y documentales de carácter comercial y otros, los cuales llegan a la ciudadanía a través de los medios de comunicación masiva, escritos, radiales, audiovisuales o cualquier otro medio, que tienen como fin atraer a posibles compradores, espectadores y usuarios, o bien, resaltar la imagen de los jerarcas y las instituciones. Incluye los contratos para servicios de impresión, relacionados con la publicidad y propaganda institucional tales como: revistas, periódicos, libretas, agendas y similares, así como impresión de artículos como llaveros y lapiceros.

Esta prohibición no aplica para los entes y órganos sometidos a régimen de competencia, únicamente en aquellos casos en que se trate de gastos destinados a atraer posibles compradores, espectadores y usuarios.”

Son instituciones que están en competencia como el ICE, INS, los bancos, las universidades estatales, etc., obviamente, dentro de la publicidad que tengan dentro del régimen de competencia por supuesto que sí, pero que tiende a ser irregular y que tienda a ser indebidamente una imagen de los jerarcas o la institución con solo esa intención.

Concluimos que en vista de que el proyecto hace la excepción del caso de “los entes y órganos sometidos a régimen de competencia, únicamente en aquellos casos en que se trate de gastos destinados a atraer posibles compradores, espectadores y usuarios”- como es el caso de la UNED-, recomendamos que este Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones.

LUIS GUILLERMO CARPIO: De acuerdo, lo aprobamos y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-026 del 29 de enero del 2018 (REF. CU-032-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica a.i., en el que emite criterio referente al proyecto “LEY PARA PROHIBIR QUE SE DESTINEN RECURSOS PÚBLICOS PARA PROMOVER LA IMAGEN DE LOS JERARCAS Y LAS INSTITUCIONES, POR MEDIO DE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY N. 8131”, Expediente N. 20.193, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el PROYECTO DE LEY: “LEY PARA PROHIBIR QUE SE DESTINEN RECURSOS PÚBLICOS PARA PROMOVER LA IMAGEN DE LOS JERARCAS Y LAS INSTITUCIONES, POR MEDIO DE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY N. 8131”, Expediente N. 20.193.

La exposición de motivos razona la necesidad del proyecto de la siguiente forma:

“El objetivo de este proyecto de ley es eliminar la partida de publicidad y propaganda para todos los entes y órganos del sector público, exceptuando a aquellos que estén en régimen de competencia y únicamente en lo referente a la atracción de posibles compradores, espectadores o usuarios. Para prohibir esa partida se incluye un artículo 8 bis en la Ley N.º 8131. Cabe reiterar que esta prohibición no alcanza a los recursos que son necesarios para mantener informada a la ciudadanía, sobre asuntos de su interés (cierre de carreteras, convocatoria a concursos, etc.) los cuales como ya se mencionó se incorporan en la partida 1.03.01.”.

La propuesta indica:

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónese un nuevo artículo 8 bis a la ley N.º 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 8 bis.- Partidas presupuestarias prohibidas
Se prohíbe incluir en el presupuesto de la República y en los presupuestos de los entes y órganos a que se refiere el artículo 53 de esta ley partidas presupuestarias que contemplen gastos por servicios de publicidad y propaganda que utilicen las instituciones públicas, tales como anuncios, cuñas, avisos, patrocinios, preparación de guiones y documentales de carácter comercial y otros, los cuales llegan a la ciudadanía a través de los medios de comunicación masiva, escritos, radiales, audiovisuales o cualquier otro medio, que tienen como fin atraer

a posibles compradores, espectadores y usuarios, o bien, resaltar la imagen de los jerarcas y las instituciones. Incluye los contratos para servicios de impresión, relacionados con la publicidad y propaganda institucional tales como: revistas, periódicos, libretas, agendas y similares, así como impresión de artículos como llaveros y lapiceros.

Esta prohibición no aplica para los entes y órganos sometidos a régimen de competencia, únicamente en aquellos casos en que se trate de gastos destinados a atraer posibles compradores, espectadores y usuarios.”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En vista de que el proyecto hace la excepción del caso de “los entes y órganos sometidos a régimen de competencia, únicamente en aquellos casos en que se trate de gastos destinados a atraer posibles compradores, espectadores y usuarios”- como es el caso de la UNED-, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones el mismo.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-026 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto “LEY PARA PROHIBIR QUE SE DESTINEN RECURSOS PÚBLICOS PARA PROMOVER LA IMAGEN DE LOS JERARCAS Y LAS INSTITUCIONES, POR MEDIO DE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY N. 8131”, Expediente N. 20.193.**

ACUERDO FIRME

Todo esto es lo que tendríamos en la propuesta que nos hace la coordinación, ¿quiénes estén de acuerdo con esta propuesta de acuerdos que lo manifiesten?, todos de acuerdo y los aprobamos en firme.

IV. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

1. **Informe del señor rector referente al juicio de la semana pasada donde una funcionaria demandó a la Universidad y otros funcionarios por acoso laboral.**

LUIS GUILLERMO CARPIO: Quería decir algo muy breve, la semana pasada se hizo un juicio y ya lo comenté rápidamente el otro día, referente a una funcionaria que demandó a la Universidad por una situación de acoso laboral, al final se declaró a los acusados que eran María Cascante y Wagner Peña libres de toda culpa y a la UNED también y se logró entre todo que no se tuviera que pagar la indemnización que estaban pidiendo, todo lo contrario, más bien hubo una condenatoria de costas.

Pero hablando con uno de los abogados realmente me lo dijo y quería decírselo a don Celín, que la defensa que hicieron de parte de la Oficina Jurídica, Ana Lucía y Elizabeth, dicen que fue magistral, que fue muy buena, que en realidad fue muy documentada, muy bien definida legalmente la defensa y ese tipo de situaciones en realidad hay que reconocerlas.

En la Universidad tenemos un problema, que cuando hacemos algo mal todo el mundo nos señala y todo lo bueno, nadie lo dice y, por lo tanto, quería hacerle ese reconocimiento a la Oficina Jurídica y a ellas especialmente que estuvieron a cargo del juicio, porque me dicen que fue muy bien llevado el juicio y eso nos ayudó a ganar.

CELÍN ARCE: Muchas gracias y se los voy a decir a las compañeras. Lo importante de ese caso es que crea un precedente muy importante, la gente cree inclusive que después de la Reforma Procesal Laboral es facilísimo y que todo está a favor del trabajador y que basta presentar una demanda y ya, lo cual no es cierto.

Aparte de que la Reforma Procesal Laboral fue en materia de procedimiento lo que sustancialmente se reformó.

Esta es la demanda tal vez más importante que se ha presentado por acoso laboral en contra de dos funcionarios o jefes y en contra del patrono UNED que, obviamente, siempre se demanda solidariamente para efectos de condenatoria de daños y perjuicios.

Era una demanda que al principio era idéntica y no tenía pies ni cabeza, se cree que es muy fácil y se meten un montón de papeles en un expediente va a asustar al juez y facilitar el juicio pero no y, efectivamente, lo más importante es que no se logró demostrar y así lo dictó el juez, ninguna prueba de que hubo ningún tipo de acoso en ningún sentido en ninguno de los hechos denunciados.

Más bien al no aportar ninguna prueba y ningún elemento de juicio mínimo en ese sentido, da base para concluir que la persona que presentó la demanda, está litigando de mala fe y en esos casos permite la ley que sea condenado en costas,

que es una suma muy considerable, hasta ahora la condenatoria más grande que se ha dado en costas, estamos hablando de ¢4 millones y medio, no obstante, en su momento hablaré con el rector ese punto.

El precedente sí es importante en ese sentido destacarlo, porque aquí se ha tocado el tema que a veces la gente, los trabajadores o los funcionarios creen que asustan a los jefes, a las autoridades de la Universidad con un acoso laboral y que van a tomar decisiones porque todo es acoso laboral, etc., lo cual no es cierto, en eso yo he insistido, eso es clarísimo, se regula muy claramente, no es simplemente afirmar que tal cosa es acoso laboral, tiene que ser una actitud dolosa, de persecución reiterada, un elemento importantísimo, hay que demostrar la relación de causalidad, etc., y, efectivamente, eso no se logró acreditar.

Aparte del esfuerzo que hicieron las compañeras que fueron muy bien preparadas, estudiaron muy bien el expediente y la estrategia que discutimos, el precedente es importantísimo y estoy seguro de que en el futuro, si alguien va a presentar una denuncia por acoso laboral, lo va a pensar 10 o 15 veces porque no es fácil, tiene que demostrar y tener certeza.

Recordemos también que hace poco una funcionaria había presentado recién entrada la Reforma Procesal Laboral, una demanda por un montón de razones de discriminación y que le fue declarada también sin lugar, que en eso ya hay tranquilidad jurídica en ese campo en la institución.

Muchas gracias a don Luis Guillermo por sus comentarios.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Gracias, don Celín, creo que es muy importante, hay mucho jefe que se está sintiendo asustado, inquieto porque pasan siendo amenazados constantemente y con esto nos da una luz de que no bajemos la guardia cuando hay que poner orden.

GUSTAVO AMADOR: A finales del año pasado, en la Escuela promovimos lo que denominamos un café académico y a uno de los últimos café académicos, invitamos a un juez que nos vino a dar luz sobre las reformas procesales laborales, la nueva gran reforma que rige a partir del 25 de julio y aquí quisiera destacar la importancia que comienza a tener estas resoluciones.

Creo que esta es la segunda donde el Consejo Universitario toma nota de cómo los juzgados de trabajo han rechazado las demandas que han presentado y que lo importante, según conversamos con este juez, es que esta reforma tiene meses, pero comienza a crearse una jurisprudencia que luego es lo que va a desarrollar la norma con mayor profundidad y se logra entonces reconocer porque de las dos pruebas que hemos tenido con esto, la Universidad ha salido airosa.

V. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. **Dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios sobre la “Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED”. Además, nota de la Oficina de Presupuesto en la que solicitan aclarar dudas con respecto a la aplicación del Art. 5. También nota de la directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, referente al oficio DAES-OAS-2016-402 de la Oficina de Atención Socioeconómica, en el que presenta una propuesta de modificación a dicho reglamento. CU.CPDEyCU-2016-019**

LUIS GUILLERMO CARPIO: Vamos a retomar la “Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED”.

Hay un artículo que ya lo pasé a Raquel, es que me han escrito dos estudiantes que tienen título universitario de otras universidades, pero que igual no consiguen trabajo, son jefas de familia y por reglamento nosotros no podemos darle beca a las personas que tienen un título universitario, pero yo no dudo que hayan casos en que realmente sí ameriten una beca por diferentes razones.

Yo los dos casos se los he pasado a Raquel, creo que va a ser parte de la discusión de hoy, para que ustedes lo sepan, pero para mí siempre el análisis socioeconómico debe prevalecer a la hora de tomar la decisión de si se le da o no beca a alguien, aunque tenga un grado universitario. Hay personas que les cambió la vida, llegaron a ser profesionales en algún momento y tenían recursos, ahora no los tienen, no tienen trabajo tampoco y tenemos que valorarlo. Entonces mejor que vengan ellas, por favor e iniciamos la discusión.

Al ser las 3:10 p.m., ingresan a la sala de sesiones del Consejo Universitario las señoras Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles y Silvia Barrenechea Azofeifa, jefe a.i. de Atención Socioeconómica.

Le damos la bienvenida a doña Raquel Zeledón, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles y Silvia Barrenechea, jefa a.i. de Atención Socioeconómica. La idea es que retomemos y ojalá finalicemos la discusión de lo pendiente que tenemos en el Reglamento de Becas en razón de que, y ahorita doña Guiselle nos hizo la aclaración, estas son solicitudes que ustedes hicieron sobre la reforma que el Consejo Universitario había realizado.

Queda pendiente por discutir el artículo 5 que es el que estábamos viendo, el artículo 9 que es el que estaba suspendido, y nos quedaban dos artículos más.

Para más facilidad salgámonos de la formalidad de la grabación de la sesión porque así es más fácil avanzar, y creo que lo más sencillo es que lo vayamos discutiendo pero sin grabar.

Los artículos pendientes de análisis en la propuesta de modificación del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED, se continúa fuera de actas.

Se regresa a actas y después de un amplio análisis de los artículos en discusión, se modifican quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9: Exoneración del pago de derechos de graduación.
Los estudiantes con beca categoría A tendrán exoneración de derechos de graduación

.....

ARTÍCULO 19: Requisitos académicos para conservar la beca otorgada

Para conservar la beca, el estudiante debe matricular y aprobar un mínimo de dos asignaturas por período académico. De incumplir con alguno de estos requisitos, su beca se rebajará a la categoría inmediata inferior, siempre y cuando haya aprobado una asignatura, salvo casos justificados, analizados y aprobados por el personal profesional en trabajo social de la Oficina de Atención Socioeconómica. Al recuperar su condición académica, en cuanto a matrícula y rendimiento, se le asignará la categoría que le corresponde.

En caso de perder la beca completamente por bajo rendimiento académico, podrá optar nuevamente por esta, transcurrido un año a partir del momento en que la pierde. Para esto, debe presentar la solicitud de beca ante la Oficina de Atención Socioeconómica, que será la responsable de realizar la valoración respectiva. Dicho reingreso al sistema de becas será permitido una única vez.

Se exceptúa de esta norma aquel estudiante que esté cursando el Trabajo Final de Graduación o en los casos que la oferta académica no le permita matricular el mínimo de dos asignaturas u otras situaciones a criterio de la Oficina de Atención Socioeconómica, según lo establecido en el artículo 24 de este reglamento. Asimismo, a los estudiantes de poblaciones indígenas, con necesidades educativas especiales, privados de libertad y los cubiertos por el Reglamento de Becas Calderón Guardia, ya que están regulados por su propia normativa.

Lo anterior sin detrimento a lo establecido en el artículo 26, inciso h) de este reglamento.

ARTÍCULO 21: Causales de suspensión o revocatoria del beneficio de beca total o parcial

El beneficio de beca se podrá suspender o revocar total o parcialmente por la Oficina de Atención Socioeconómica cuando se dé una variación en las condiciones que motivaron el otorgamiento de la beca por las siguientes causales:

1. Se revocará al:

- a) Infringir las disposiciones del presente reglamento.
- b) Omitir información sobre su condición socioeconómica o académica.
- c) Brindar información o documentación falsa sobre su condición socioeconómica o académica.

2. Se suspenderá al:

- a) Ser sancionado por falta grave o muy grave, según el Reglamento General Estudiantil.
- b) Perder la condición que justificó el otorgamiento de la beca, según lo establecido en el artículo 3 de este reglamento.

ARTÍCULO 22: Actualización de la información

El estudiante con beca que presente cualquier cambio en su condición socioeconómica o académica, debe informar sobre estos cambios por escrito al Programa de Becas en un período de treinta días naturales a partir del momento en que se presenta la modificación a su situación. Esta información será analizada y valorada por el personal profesional de Trabajo Social de la OAS

ARTÍCULO 23: Revisión de categoría de beca asignada

El estudiante que no esté de acuerdo con el resultado de beca, tendrá derecho a presentar revisión de categoría de beca ante profesionales de la Oficina de Atención Socioeconómica, durante el periodo de matrícula ordinaria. Esta será analizada y resuelta por la Oficina de Atención Socioeconómica, según el procedimiento establecido.”

En la próxima sesión se continuará con la discusión de este tema.

Se levanta la sesión al ser las dieciséis horas con cuarenta minutos.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

la **